

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Osuna, de los cuales resulta:

Que en 29 de Agosto de 1895, D. Alonso Cordón Valencia y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de los Corrales, denunciaron al Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla los siguientes hechos: que con fecha 14 de aquel mes se había presentado en dicho pueblo el contratista del contingente provincial D. Nicanor Mulas, acompañado de D. José Ortiz, como Agente ejecutivo nombrado por el Presidente de la Diputación provincial, para hacer efectivo el descubierto que por resultados anteriores del 93 al 94 adeudaba aquel Municipio á la Caja provincial, importante la cantidad de 7.059 pesetas 61 céntimos, siendo declarada por tal descubierto la responsabilidad de los Concejales que actuaban en 20 de Octubre de aquel año por negligencia nacida de no haber declarado la que correspondía á los Concejales de 1887 á 88 y 1891 á 92; que practicado embargo en los bienes de los denunciados, se cometieron los abusos que denunciaron, los cuales se refieren: primero, á que la Agencia ejecutiva había cometido el atropello de proceder contra los bienes de los Concejales sin estar declarada la responsabilidad en la forma que preceptúa el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, puesto que no había cumplido con los requisitos expresados en los párrafos primero y quinto del referido artículo, indispensable en toda declaración de responsabilidad para que pueda surtir efectos legales; segundo, que el Juzgado municipal se había extralimitado en el cumplimiento de sus deberes, porque la Comisión ejecutiva no necesitaba del auxilio del Secretario del Juzgado y del Alguacil en la práctica de los embargos estando en funciones el Alguacil del Ayuntamiento, que era al que le correspondían, y

además habían cometido el delito de estafa por llevar 414 pesetas de derechos que no les correspondían, á pesar de haberlo advertido así el Agente ejecutivo por tratarse de un asunto de oficio, no pudiendo, por tanto, llevar derechos más que el Alguacil, según previene la escala del art. 69 de la citada instrucción, que marcándole una peseta 50 céntimos por cada día invertido en la ejecución, importaban los dos días empleados 3 pesetas, por lo cual aparecían cobradas de más 411 pesetas; tercero, que el contratista había cometido también el delito de estafa al cobrar por dietas 960 pesetas 75 céntimos, por que según la escala del artículo 13 de la repetida instrucción, le correspondía por dietas cada día 7 pesetas 50 céntimos, y no habiendo devengado más que nueve dietas, ó sean tres de venida, tres de estancia y tres de vuelta, importaban la cantidad de 67 pesetas 50 céntimos y el reintegro del expediente; en que si bien se expresaba en el recibo que las dietas cobradas pertenecían también al ejercicio de 1893 á 94, éstas fueron abonadas en su día, según recibo que obraba en poder de los denunciados: cuarto, que el Fiscal municipal también se había extralimitado en el ejercicio de sus funciones al ordenar que se descerrajara una puerta, toda vez que esto era de competencia de la Administración, y por la incompatibilidad del Alcalde correspondía al Juez municipal; que al mismo tiempo dicho Fiscal municipal había cometido el delito de detención ilegal en la persona de Manuel Barraquer; y quinto, que el Depositario D. Antonio Reyes Cordón había incurrido en el delito de estafa, puesto que los cereales embargados no habían causado más gastos que el acarreo desde las casas de los denunciados á la del Depositario, que habría unos 200 metros de la más distante y 50 de la más cercana, y siendo 648 fanegas las embargadas á razón de 10 céntimos cada una, según la costumbre del país, importaban la suma de 64 pesetas 80 céntimos, á la que debía unirse, según cálculo exagerado, 25 pesetas por alquiler de la habitación para el depósito, resultando, en su consecuencia, que había cobrado de más 471 pesetas 20 céntimos:

Que remitida dicha denuncia al Juzgado, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, según se hizo

constar por el Escribano, en virtud de mandato judicial, á consecuencia de oficio del Alcalde de Los Corrales; en 18 de Agosto de 1895 se incoó contra el Juzgado municipal de aquel pueblo causa criminal por exacción ilegal, consistente en haber exigido y cobrado 414 pesetas en un expediente de apremio contra el Alcalde y Concejales del mismo pueblo con el pretexto de haber auxiliado á la Comisión ejecutiva:

Que por auto de 28 de Marzo de 1898 se declara procesados á Nicanor Mulas, Francisco Pedrosa Reyes y Antonio Reyes Cordón:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Mulas y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que, con arreglo á las disposiciones legales vigentes, correspondía á la Administración conocer de los expedientes de que se trata y apreciar las faltas cometidas en su prosecución para remitirlas á los Tribunales cuando constituyan delito, existiendo, por lo tanto, en estos casos una cuestión previa que deben resolver las Autoridades administrativas, y sin cuya resolución no puede incoarse proceso judicial, como terminantemente se expresa en varias decisiones de competencia; y citaba el Gobernador el artículo 9.º de la ley de Contabilidad; artículos 1.º, 2.º y 810 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y art. 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que sustanciado el conflicto, el Juez sin oír á los procesados en el incidente, y sin citar á éstos y Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, y sin que tuviera lugar dicha vista pública, dictó auto, por el que declaró no haber lugar al requerimiento de inhibición propuesto por el Gobernador; y comunicado á éste dicho auto, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone «que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 2.º del propio Real decreto, según el cual, «inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes

para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que al sustanciarse por el Juzgado el presente conflicto, dejó de comunicar el asunto á los declarados procesados, y dejó también de citar al Ministerio fiscal y á la parte, con señalamiento de día para la vista pública, sin que ésta tuviera tampoco lugar:

2.º Que desde el momento que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas, han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso; y en tal concepto, tienen la consideración de partes en los autos, y ha debido comunicárseles el incidente de competencia:

3.º Que las omisiones que quedan expuestas, y en las cuales se ha incurrido por el Juzgado en la sustanciación de la competencia, constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de haberse presentado el día 14 de Mayo último el Cura párroco de Orduña al Alcalde de dicha ciudad manifestándole que el día anterior la tabernera Petra Villamor le había tratado mal, promoviendo escándalo en la vía pública, la referida Autoridad local citó por medio de Alguacil ante su presencia á la indicada Petra, con objeto de amonestarla, y como ésta no compareciese sino al segundo aviso, y además lo hiciese en formas descompuestas y faltando repetidas veces á la Al-

caída, esta Autoridad se vió precisada á ordenar su detención en la Cárcel, donde se la retuvo próximamente una hora:

Que con fecha 17 del referido mes de Mayo, el marido de la repetida Petra, Santiago Salazar, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de Orduña contra el Alcalde mencionado, exponiendo el hecho extractado con el aditamento de que el susodicho Alcalde había atropellado á la mujer del denunciante en el acto de comparecer ante aquella Autoridad, quien la agarró y empujó bruscamente, profiriéndola la palabra de «mujerona» antes de ordenar se la condujera á la Cárcel, y como estos hechos, en sentir del denunciante, pudieran ser constitutivos del delito de detención arbitraria, los denunciaba al Juzgado para que procediese, en su consecuencia, con arreglo á derecho:

Que practicadas por el Juzgado municipal de Orduña las diligencias que se creyeron oportunas, fueron éstas remitidas al Juez de instrucción de Valmaseda, el cual ordenó la formación del correspondiente sumario:

Que incoado éste, el Gobernador de la provincia, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que las frases inconvenientes originadas del escándalo público producido por la Petra Villamor, así como la falta de respeto á la Autoridad, fueron los motivos determinantes de la detención decretada por la Alcaldía de Orduña, y ya se atendiera á la naturaleza de los hechos, ya á las circunstancias que los acompañaron, la referida medida tendió á hacer respetar la Autoridad del Alcalde, que fué desconocida, y desu oportunidad ó inoportunidad, correspondía conocer en primer término al Gobernador de la provincia, con arreglo á los artículos 21 de la ley Provincial y 171 y 199 de la Municipal; que el Código penal, como de fecha anterior á la Constitución, no podía prevalecer contra el texto claro y explícito de su art. 4.º, que ordena poner en libertad á todo detenido ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de su detención, habiendo sido la mujer del denunciante detenida tan solo una hora, y que en el presente caso existía la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador varios Reales decretos decisorios de competencias:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos que se trataba de depurar en el sumario pudieran ser constitutivos de un delito de detención arbitraria, y la Autoridad judicial era la única competente para hacerlo, sin que existiera ninguna cuestión previa que hubiera de resolver la Administración, lo cual no obstaba para que el Gobernador, en uso de sus facultades, pudiera formar el oportuno expediente para esclarecer los mismos hechos y castigar en su caso la falta del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á

los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 489 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: «Ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Valmaseda contra el Alcalde de dicha localidad D. Tiburcio Calzada, por el supuesto delito de detención arbitraria en la persona de Petra Villamor:

2.º Que los hechos contenidos en la denuncia que dió origen á la causa pudieran ser constitutivos de delito de detención arbitraria, cuyo conocimiento compete exclusivamente á las Autoridades del orden judicial:

3.º Que por no existir cuestión alguna previa administrativa, ni haber sido el castigo de tales hechos reservados por la ley á los funcionarios administrativos, es evidente que no se está en el presente caso en ninguno de los de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Febrero 99.)

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1898 Á 99
TERCER TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre del actual año económico, por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 3 de Febrero 1899.—
El Gobernador, Alberto Aguilera.

39.—219.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Acta de la Sesión de 14 de Enero de 1899

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

La Corporación quedó enterada de haber sido nombrados Maestros interinos de

Patones.—Doña María Loreto Fernández.

Hiruela.—D. Lorenzo Hernández.

Puebla.—D. Juan Buiteano Rueda.

Arganda.—Doña Encarnación Verdú.

Madrid.—De haber sido nombrados por Real orden de 7 de Enero vocales de esta Junta, en concepto de Diputado provincial D. Luis Ignacio Noreña, y en concepto de padres de familia, D. José María Pontes y Fernández, y D. Nicolás Martín Navarro.

Madrid.—Quedar enterada de haber sido nombrado oficial de contabilidad de la Secretaría de esta Junta, D. Juan Alberto López Colmenar y Baquero, de cuyo cargo había tomado posesión.

Madrid.—Leídas las diligencias instruidas por el Excmo. Sr. Gobernador á consecuencia de una instancia en que D. Raimundo Cuevas dá cuenta de haberse extraviado un expediente de clasificación, de cuyas diligencias resulta que este expediente está registrado de salida en la Secretaría de esta Junta, con el núm. 1.038 correspondiente al día 8 de Noviembre último; que el Portero mayor de la Diputación, acredita haber recibido en dicho día el pliego con sobre al Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, y en el registro especial de la portería consta que en el reparto fué entregado dicho pliego al Ordenanza José Cuesta, y por último, que éste declara que entregó el pliego dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, á los Ordenanzas de guardia del Ministerio de Fomento, en la noche de dicho día 8 de Noviembre y en vista del decreto del Gobierno civil disponiendo que pasen estas diligencias á la Junta Central, para que se sigan las investigaciones oportunas, la Corporación acordó quedar enterada, y devolver al Gobierno civil el resultado de las diligencias practicadas y decir á D. Raimundo Cuevas, que presente los documentos necesarios para instruir nuevo expediente, si la Junta Central declara extraviado el que le fué remitido en 8 de Noviembre.

Fuenlabrada.—Quedar enterada de haberse aprobado por el Rectorado la permuta entablada entre los Maestros de Fuenlabrada y Mascaraque, D. Federico Villar y D. Eustaquio Salas.

Villamanrique de Tajo.—Instruir expediente con motivo de la ausencia del Maestro, suspendiendo el pago de haberes.

Cervera.—Instruir expediente por ausencia de la Maestra Doña Casilda Rosic, suspendiendo el pago de haberes.

San Mamés.—Resultando que la Maestra no ha solicitado licencia y está ausente del pueblo desde 1.º de Septiembre, de conformidad con el dictamen de la Inspección, se acordó proponer que esta interesada se considere comprendida en el art. 171 de la Ley, sin derecho á percibir haberes.

Villar del Olmo.—Habiendo sido ine-

ficaces las disposiciones dictadas para que el Maestro presente las cuentas de material de su escuela desde 1893 hasta el tercer trimestre de 1895 á 96 y rinda cuentas al Alcalde de las cantidades percibidas para material de la misma escuela desde el cuarto trimestre de 1895 á 96, se acordó hacer cargos al primero por su negligencia y abandono, y decir al segundo, que si en el término de diez días no remite las cuentas, se pedirá á la superioridad que nombre un Delegado para hacerlas.

Dada cuenta del Real decreto de 11 de Octubre último, se acordaron las propuestas siguientes para el nombramiento de Delegados y Subdelegados de esta Junta:

Partido de Alcalá de Henares

D. Lorenzo Nino y Viñas, Maestro normal.

D. Antolín Esteban Palencia, Maestro elemental.

D. Florentino Chueca, Maestro elemental.

Partido de Colmenar Viejo

D. Juan Castañón y Chavarro, Maestro superior.

D. Cándido López Gutiérrez, Maestro normal.

D. Mariano Cambronero, Licenciado en farmacia.

Partido de Chinchón

D. Francisco de Pablos, Maestro normal.

D. Natalio Moraleda y García, Maestro elemental.

D. Eusebio Benito Alfaro, Maestro superior.

Partido de Getafe

D. Dámaso Quijada y Corrales, Maestro elemental.

D. José Lonier y Abani, Maestro superior.

D. Cesar del Pozo y Cristobal, Licenciado en derecho.

Partido de Navacerrero

D. José Jalón Carrasco, Maestro superior.

D. Luis Zapata é Ilera, Maestro elemental.

D. Alvaro Martínez Campos, Licenciado en farmacia.

Partido de San Lorenzo

D. Baldomero Cubillo, Maestro elemental.

D. Manuel Martínez García, bachiller.

D. Eugenio Gordillo, bachiller.

Partido de San Martín de Valdeiglesias

D. Ricardo Martín, Maestro elemental.

D. Pablo Tertuliano, Maestro superior.

D. Rafael García Marqués, Licenciado en farmacia.

Partido de Torrelaguna

D. Mariano Hernán Pastor, Licenciado en derecho.

D. Gonzalo Sanz Vera, Licenciado en derecho.

D. Federico Bañares, Licenciado en farmacia.

Rozas de Puerto Real.—No existiendo en esta provincia más débitos por ejercicios anteriores al de 1898 á 99, que 994'58 pesetas, que adeuda este Ayuntamiento, y habiéndose pasado el tanto de culpa á los tribunales contra el Alcalde, se acordó decir al Excmo. Sr. Gobernador que obligue al Ayuntamiento á que incluya en el presupuesto adicional la expresada cantidad.

Reclamar por circular las certifica-

ciones de actas de exámenes en las escuelas públicas, y proponer al Excelentísimo Sr. Gobernador adopte medidas coercitivas contra los Alcaldes morosos. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta Municipal sacar á pública subasta el suministro de material de escritorio necesario, hasta 30 de Junio del año 1900, en las oficinas centrales y demás dependencias municipales, excepto el de escuelas, bajo el tipo aproximado de 40.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.000 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 4.000 pesetas, que le serán devueltas á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Marzo de 1899 á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue y con las formalidades del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1888 é instrucción de la Alcaldía-Presidencia de 30 de Enero de 1899, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.) de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12, con el timbre de guerra correspondiente).

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de material de escritorio necesario, hasta 30 de Junio de 1900 en las oficinas centrales y demás dependencias municipales, excepto el de escuelas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas, por (aquí la proposición en esta forma:) los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos. Madrid... de... de...

(Firma del proponente.)

40.—250.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que el Sr. Director de la Fábrica de Electricidad de Buenavista proyecta instalar una segunda máquina con caldera de vapor, de cuarenta caballos de fuerza y un dinamo, con destino á la producción de corriente en la expresada fábrica instalada en la calle de O'Donnell, número 6.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta nueva instalación, espondrán por escrito ante la Alcaldía Pre-

sidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 42.—306.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Ignacio Arias proyecta establecer un taller de fundición, en la calle de Alburquerque, núm. 4.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Febrero de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 40.—248

Alcobendas

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el ejercicio de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 9 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Gómez. 42.—309.

Algete

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Algete 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, Hilario Ortiz. 42.—310.

Estremera

Con el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del año 1899, se halla incluido con el núm. 7, caso 5.º del art. 40, el mozo Deogracias Lucas Piqueras, hijo de Joaquin y María, que nació el 22 de Marzo de 1880, de padres naturales y vecinos de Alconchel, Cuenca, por aquel año, por lo que, ignorándose hoy su paradero, por más de dieciocho años, se le cita por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que comparezca á la sesión de la rectificación del alistamiento el día 10 del actual.

Estremera 3 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Saturnino Gómez. 41.—257.

Canillas

No habiendo comparecido ante esta Alcaldía el dueño de la Casa Consistorial sita en el barrio de la Concepción, Don Francisco Llacuri, cuyo domicilio se ignora, á pesar de haberle llamado por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 287, se le cita nuevamente por el presente para que en el término de veinte días comparezca ante esta Alcaldía, en cualquiera de los días hábiles, de diez á doce de la mañana, para notificarle una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Canillas 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Mariano Polo. 41.—258.

Colmenar de Oreja

Por acuerdo del Ayuntamiento, autorizado competentemente, se saca á pública subasta el servicio del alumbrado

eléctrico de esta población por el período de cinco años, sirviendo de tipo de licitación la suma de 4.166 pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, á los treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las once de su mañana, y las proposiciones, en pliegos cerrados, habrán de ajustarse al modelo adjunto é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito en arcas municipales del 5 por 100 que como fianza provisional se exige para poder tomar parte en dicho acto.

Se publica llamando licitadores.

Colmenar de Oreja 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, José Freire.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de... enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones con arreglo al cual se saca á pública subasta por el período de cinco años el servicio del alumbrado eléctrico de la población, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas y céntimos anuales (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

40.—235.

Chinchón

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1897 á 1898, fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y censuradas por el Sr. Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días, durante las horas de oficina, á fin de que puedan examinar las los vecinos que lo deseen y hacer en dicho término las reclamaciones que estimen procedentes.

Chinchón 5 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Isidoro de la Peña.

41.—256.

Olmeda de la Cebolla

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1897 á 1898, y su período de ampliación se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Olmeda de la Cebolla 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Gervasio Moratilla.

41.—254.

Pezuela de las Torres

Debiendo procederse en breve por la Junta pericial de esta villa á la formación de los apéndices de rústica y urbana, base de los repartimientos para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten declaraciones de alta y baja en el plazo de quince días á contar desde esta fecha, con arreglo á la legislación vigente, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pezuela de las Torres 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. D., Eduvigis Fraile.

41.—259

San Martín de Valdeiglesias

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año 1899 á 1900, se halla terminado y ex-

puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valdeiglesias 4 de Febrero de 1899.—El Alcalde, firmado. 42.—312.

Valdemoro

El presupuesto adicional de 1897 á 1898, formado por este Ayuntamiento, para su refundición en el del corriente ejercicio de 1898 á 1899, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valdemoro 8 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Casimiro Romero.

42.—308.

Valdelaguna

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se saca á pública subasta el aprovechamiento de leñas que resulten de la roza del primer tranzón de la Dehesa de estos propios, bajo el tipo de 400 pesetas en que han sido tasadas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual á las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Valdelaguna 7 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Florentino Pascual.

42.—313.

Villa del Prado

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 98, en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para admitir reclamaciones.

Villa del Prado 31 de Enero 1899.—Cirilo Begue.

41.—255.

Villanueva del Pardillo

Por dimisión del que la desempeñaba, en virtud de tener que atender á sus asuntos particulares, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, cuya dotación es de 900 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á dicho cargo, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos necesarios y otros si tienen que justifiquen sus condiciones de aptitud durante todo el mes de Febrero próximo.

Villanueva del Pardillo 29 de Enero de 1899.—El Alcalde, P. E., Manuel Magdaleno.

42.—311.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia núm. 13.—En la villa y Corte de Madrid á 25 de Enero de 1899.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos entre par-

tes de una, como demandante, los Señores Roux Hermano y Compañía, domiciliados en Vallecas, los cuales no han comparecido ante la Sala, habiéndose entendido, en su consecuencia, las actuaciones con los Estrados del tribunal; y de otra, como demandado y apelante, D. Félix Bravo y Calleja, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Calosbría y Sánchez y defendido por el Letrado D. Luis Villaisoto, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se condena a D. Félix Bravo y Calleja, a que luego que sea firme, pague a los Sres. Roux Hermano y Compañía, la suma de 500 pesetas de principal, intereses legales de esta suma, desde la interposición judicial y las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de los Señores Roux Hermano y Compañía, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquín López Chicoy, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este tribunal hoy 25 de Enero de 1899, de que certifico.—Ante mí, P. H. L. Segundo Crispín.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid a 30 de Enero de 1899.—Eduardo Domínguez y Mencía.

41.—260.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Joaquín López Pérez, hijo de Antonio y de María, natural de Marbella, casado, rentista y habitante calle de Gravina, 17, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 8 de Febrero de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande.

41.—286.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo de puntillas a Don

Samuel Manuél y Martínez, se cita al dueño de la tienda de saldos que se hallaba establecida en la calle de los Estudios, esquina a la del Duque de Alba, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero 1899.—V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

41.—287.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Basilio Blanco Expósito, de cuarenta y un años, soltero, natural de Astorga, sin domicilio fijo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado en la causa que contra él instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en concepto de detenido comunicado en la Prisión Celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

40.—238.

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente único edicto se cita y llama a las personas que puedan declarar acerca de la identificación del cadáver de un desconocido hallado en el kilómetro 22 de la línea férrea, término de Pinto, la mañana del 6 de los corrientes, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo totalmente blanco, barba rubia, cara larga, pómulos salientes, nariz afilada, representa unos sesenta años, y viste pantalón negro, atado con atillos por la rodilla y roto, chaqueta parda, faja negra, camisa blanca, gorra negra, alpargatas ó chancas viejas; debiendo hacer constar que aquellas deberán comparecer en este Juzgado dentro del preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Getafe a 8 de Febrero de 1899.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

41.—291.

PASTRANA

D. Manuel Cuadrado Piña, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Pastrana.

Doy fe: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa seguida en este Juzgado, en el año 1888, contra Francisco Mazarrón Gómez, y otros, por hurto de leña del monte de los propios llamado *Vallasbado*, término de Fuentelencina se ha dictado la siguiente

Providencia = Juez Sr. García López.

Pastrana 6 de Febrero de 1899.—El anterior exhorto únase a la ejecutoria de su razón y requiérase al procesado Francisco Mazarrón Gómez, para que en término de quinto día pague las costas causadas en el sumario y piezas correspondientes importantes 398 pesetas 99 céntimos; y mediante a ignorarse el paradero de dicho sujeto, requiérasele por cédula que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de Madrid y Guadalajara, a fin de que llegue a conocimiento del susodicho procesado.—Lo manda y rubrica S. S. = Doy fe = Hay una rúbrica.—Manuel Cuadrado Piña.

Y con el fin de que llegue a conocimiento lo acordado en la anterior providencia, del procesado Francisco Mazarrón Gómez, expido la presente en Pastrana a 6 de Febrero de 1899.—Manuel Cuadrado.

41.—292

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días a Juan Pardo y García, de cuarenta y seis años, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, 7, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero 1899.—V.º B.º = Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

41.—268.

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama a los sujetos que a continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal, a cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1899.—El Juez municipal, Ramón Gallardo.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos a que se refiere la anterior cédula.

José María Rodríguez.
María Egea y Usán.
Rosario Ortega y Benito.
Eustaquio Villarrubia.
Ana Puertas Arenas.
Rosario López y López.
Basilio Fernández.
Rafael Campos y García.
Enrique Díaz Argüelles.

Perfecto Eguibar y Vigil.
Gabriela Centenera Sánchez.
José Alarcón y Cascales.
Pedro López Font.
Enrique Levar y García.
Anastasio Sanz y Sanz.
Andrés Pérez Jesús.
Francisco Prieto Cañadas.
Vicente Cubero Soler.
Serafín García Martínez.
Gabriela Jiménez Salamanca.
Saturnino Velasco y López.
Miguel Villalba Andrés.
Juan Antonio Alarzos.
Esteban Alvarez.
Matilde Quero Mesa.
Pedro de Juan Pérez.
José Menéndez.
Juan Lozano.
Manuel García.
Luisa Iglesias del Ron.
Francisco Aldea.
Claudio Vaquerizo.
José Marcos Masade.
Francisco Alcobendas y Torreros.
Pura Ortega.
Antonio Iñiguez Iniesta.
Juana Escosa Cabello.
José Fernández Díaz.
José Calleja Olmos.
Manuela Pestana Fernández.
José González y González.
Francisco Palazuelo Gutiérrez.
Pedro Arévalo García.
Cayetano Rubio García.
Ramón Cazón Vázquez.
Jesús Quintián Sánchez.
Antonio Suárez Barrios.
Manuel Mendoza Cortina.
Ramón Valdés y Mena.
Ramón Albite González.
José Dorado.
Ramón Muñoz Ranquél.
Vicente Martínez García.
Rosa Sánchez Cuellar.
Angel Rodríguez Mabán.
Francisco Vázquez Rojas.
Antonio García Espinosa.
Angela Pérez.
Dolores Munguía Zapata.
Basilisa Gómez Rodríguez.
Juan González.
Matilde Urbina Rodil.
Matilde Lázaro Chueca.
Adolfo Blanco Valencia.
Zacarías Morales Lorrio.

41.—290.

Gobierno militar de Madrid

Los individuos de tropa así como también los señores y señoras que a continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección 4.ª del Gobierno Militar de esta Plaza, de doce a una de la tarde, de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Clases y nombres

Guardia civil.—Vicente Beltrán Molina.

Soldados licenciados.—Doroteo Rodríguez Toro y Sánchez, Santiago Serrano Cristobal y Pascual Elpuente Pérez.

Soldados.—Agustín Sánchez Hermoso y José Hernández Rico.

Madrid 9 de Febrero de 1899.—El Coronel Secretario; P. O., El Teniente Coronel, Balbino Gómez.

43.—329.